

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos : 2021-00028

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclare el hecho cuarto de la demanda respecto del valor de la cuota alimentaria cobrada ya que la suma por la que se obligó el demandado fue de \$400.050 según lo expresado en palabras en el acta de acuerdo, tal como lo dispone el artículo 623 del Código de Comercio.

2.- Discrimine el valor de las cuotas alimentarias a ejecutar mes a mes y año a año, aplicando el incremento del I.P.C, vigente así:

INCREMENTO I.P.C.					
AÑO	%IPC	INCREMENTO	VALOR CUOTA	INCREMENTO	MUDAS DE ROPA
2017		0	400.050		250.000
2018	4,09%	16.362,05	416.412,05	10.225,00	260.225
2019	3,18%	13.241,90	429.653,95	8.275,16	268.500,16
2020	3,80%	16.326,85	445.980,80	10.203,01	278.703,16

3.- Adecúe la pretensión b) de la demanda toda vez que los intereses moratorios no están permitidos en estos asuntos, sino el autorizado por el artículo 1617 del Código Civil.

4.- De la subsanación, reproducir en su totalidad la demanda

La demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f48f712c1597f649555c5adaac8759e9b793eb70c51e2f4f394b66116a9

Documento generado en 15/02/2021 02:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>